

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5152 **DE** 24/07/2023

“Por la cual se archiva un (1) Informe Únicos de Infracciones al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018.¹

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.²

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que es función “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”³.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”

Que la Dirección de Investigaciones es competente para conocer el presente asunto en la medida en que los Informes Únicos de Infracciones al Transporte ponen en conocimiento la presunta infracción a las normas del sector transporte, más específicamente en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

QUINTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio

¹ARTÍCULO 22. Funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, las siguientes: (...) 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

² Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 5 numeral 8.

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SEXTO: Para el caso que nos ocupa, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA), en el desarrollo de sus funciones, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte entre otros, unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, entre los que encontramos el impuesto a la empresa **PRODUCTOS FAMILIA SA** identificada con **NIT 890900161 - 9**, que se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	446635 ⁴	8/17/2020	SNX871

SÉPTIMO Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto al Informe único de infracciones al transporte - IUIT- relacionado en el presente acto administrativo, impuesto a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA SA** y al respecto proceden las siguientes consideraciones:

7.1. Normatividad acerca del control de pesos en vehículos de servicio público de transporte de carga en Colombia

El Transporte Público Terrestre Automotor de Carga se presta a través de equipos los cuales se clasifican de acuerdo con su sistema de propulsión en: (i) vehículos automotores; a) rígidos b) tractocamión y, (ii) vehículos no Automotores; a) Semirremolque, b) Remolque, c) Remolque balanceado⁵

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002⁶, señaló que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, conforme a la configuración vehicular ha regulado el tema del límite de pesos en vehículos que presten el servicio público de transporte de carga de dos formas, así:

En primera medida, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 004100 de 2004 "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

⁴Allegado mediante radicado No. 20215340959582 del 6/15/2021

⁵Artículo 5, resolución 4100 de 2004

⁶"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

Así, el artículo 8 de la resolución 4100 de 2004, modificado por la Resolución 1782 de 2009, estableció "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha

⁷ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el párrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

(...)”

En este orden de ideas, de conformidad a la categoría del vehículo establecida en las citadas normatividades existen unos máximos de peso, que deben ser respetados y cumplidos por la empresas de servicio de transporte terrestre de carga, a su vez, existe una casilla llamada tolerancia positiva de medición Kg., la cual es, un margen que la autoridad ofrece para factores externos diferentes a la carga máxima, algunos de estos agentes externos son: las aguas lluvias, el barro, peso de conductor, peso de su acompañante, tanquear el vehículo en toda su capacidad, cambios climáticos, entre otros.

7.2. Principio de favorabilidad

De la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se deriva el principio de favorabilidad, según el cual cuando se ejecuta una conducta reprochable o sancionable por el Estado en el curso de un tránsito legislativo de dos o más normas que regulan de modo distinto la manera de sancionar esa misma conducta, deberá aplicarse aquella norma que resulte más favorable para el sujeto a sancionar, sin importar que la norma más severa hubiese estado vigente al momento de la comisión de la falta.

Este principio, al ser una garantía de carácter constitucional también es aplicable en las investigaciones y procedimientos administrativos en los cuales el Estado ejerce su potestad sancionatoria, así lo ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: *“Por virtud del mandato constitucional del artículo 29, el principio de la irretroactividad de la ley en materia sancionatoria sufre una importante excepción en el evento de que la nueva ley sea más favorable al procesado: penal, disciplinario o en los casos contravencionales en que su naturaleza lo admita, cuando tal circunstancia se dé, dicha ley adquiere fuerza retroactiva, es decir, puede o debe aplicarse a situaciones surgidas bajo el imperio de la ley precedente. El principio de favorabilidad cuando es aplicable en materia sancionatoria administrativa constituye un imperativo constitucional y, por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente.”*⁸

Sin embargo, su aplicación es restrictiva y no extensiva, es decir; este principio debe aplicarse, por regla general en los procesos disciplinarios y administrativos que adelanten las autoridades administrativas, excepto en aquellos asuntos que por su

⁸ Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicado 1454 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

naturaleza especial no son compatibles con él. De tal suerte que, al considerarse la aplicación de este principio constitucional, debe revisarse antes la naturaleza del asunto sobre el cual se va a dar aplicación so pena de que se incurra en vicios de procedimientos por indebida aplicación o interpretación del mismo.

Quiere decir esto, que, si bien el fundamento para darle aplicación al principio de favorabilidad en el derecho penal se deriva del ius puniendi del Estado, debe tenerse presente que los fundamentos y objetivos que persigue esta disciplina jurídica son distintos a los que persigue el Estado mediante la potestad sancionatoria administrativa. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado quien, en sentencia del 4 de agosto de 2016, en el radicado número 2013-00701, señaló que *"La potestad sancionatoria penal propende por la garantía del orden social en abstracto (...)", "La potestad sancionatoria administrativa, por su parte, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir con los cometidos estatales (...)".*

Bajo esta óptica y de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado los presupuestos que dan lugar a la aplicación del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria son:

- (i) Que exista un lapso ocurrido entre el momento de comisión de la conducta reprochable y el instante en que se profiere la respectiva sanción por parte de la Administración.
- (i) Que en el entretanto hubiese existido un tránsito de leyes que regulaban la misma materia sobre la cual se fundamente la imposición de la sanción⁹.

7.3. Caso en concreto:

7.3.1. Del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 446635 del 8/17/2020

Una vez analizado el precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT), se logró evidenciar que se impuso debido a que los vehículos de transporte público de carga presuntamente transitaron excediendo el límite de peso permitido, como se demuestra a continuación:

BASCULA CALARCA		
Pesaje #: 000292	Fecha: 17/08/2020	Hora: 11:57:36
Vehículo: Placa: SNX871 Empresa: N/A Designación: C2ESPECIAL MARCA : HINO 500-2015 TIPO DE CARGA : FURGON		Pesaje: Peso máx permitido: 10400 Kg Peso registrado: 10490 Kg Tolerancia: 0 Kg Sobrepeso: 90 Kg Observaciones:
		Activar Ve a Conf

Imagen 1 Tiquete de báscula No. 0000292 anexo al IUIT No. 446635¹⁰

⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia 1454 del 16 de octubre de 2002 y Sección Primera, sentencia del 5 de octubre de 2009, Magistrada Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

¹⁰ Allegado con Radicado No. 20215340959582 del 6/15/2021

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 446635

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 20 MES: 07 DÍA: 07 HORA: 08 MINUTOS: 00

2. UBICACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 KM, KILOMETRO O SEÑAL DIRECCIÓN Y COLOR: **la Uribe - Cabarcá Km 82 + 200 Bascula.**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: **Sabaueta**

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

7. CLASE DE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL
 BÚS
 BUJETA
 CAMPERO
 CAMIONETA
 MOTOS Y SIMILARES
 CAMIÓN
 MICROBÚS
 VOLQUETA
 CAMIÓN TRACTOR
 OTRO

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Productos familia saucosa
 NIT. 890900161

9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Productos familia S.A. NIT. 890900161-9

10. LICENCIA DE TRANSITO
10009782116

11. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1128415693**
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: **112841569** C3
 EXPEDIDA: **24-10-2017** VENGE: **24-10-2020**
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Diego Armando Zabala Cisneros**
 DIRECCIÓN: **Calle 11c # 6333 Urb. El Valle** TELÉFONO: **3122514082**

12. TARJETA DE OPERACIÓN
N U

13. NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE
Carlos Andrés Gutierrez Sierra
 ENTIDAD: **SETRA-DEQUI**
 PLACA No: **093090**

14. OBSERVACIONES
**Peso 10.400 Kg - PL 10.400 Kg sobrepeso 90 Kg.
 Bascula bascula # 000292, Guia de transito # 11403221 adhesion a la Ley 550 Artículo 49 literal f.
 No se inmovilizó por falta de medidas (construcción).
 transporta Robot Higiénico Vehículo y carga sin área sujeción**

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: **Diego Zabala** FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OBTENER UN FAVOR EN SU CARGO, INCURRIRA EN PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CO-EDIC)

Imagen 1: Informe Único de Infracciones de Transporte No. 446635

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) No. 446635 junto con su tiquete anexo, logró evidenciar que (i) se impuso debido a que el vehículo de transporte público de carga presuntamente transitó excediendo el límite de peso permitido y (ii) conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones identificó que el citado informe fue impuesto a un vehículo de dos ejes los cuales se rigen por los pesos establecidos en la Resolución 6427 de 2019.

No obstante, para esta Dirección de investigaciones resulta útil resaltar que el control de pesos tipificado en el artículo 1 de la resolución 6427 de 2019 ha sido objeto de modificaciones, esto es, que, para la fecha de la infracción en estudio, es decir, en la mensualidad de mayo de 2021, la normatividad vigente, era la siguiente:

Los artículos 1 y 2 de la resolución 2308 de 2014, los cuales describían que:

“Artículo 1. Los vehículos de transporte de carga registrados a partir del 1 de enero de 2013, deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo, el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Concesión RUNT S. A., debe diseñar e implementar en el Sistema RUNT las consultas y reportes

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

de las fichas técnicas de homologación de los vehículos, conforme lo determine la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio.

Artículo 2. Para aquellos vehículos registrados antes del 1 de enero de 2013, se tendrá en cuenta para el control de peso bruto vehicular lo establecido en la Resolución 6427 de 2009. (...)"

Bajo este contexto, el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2498 de 2018, señaló:

"Los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga registrados antes del 1 de enero de 2013, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo al peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo peso bruto vehicular permitido en control de básculas (kilogramos)
<i>Menor o igual a 5.000 kilogramos</i>	<i>5.500</i>
<i>Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos</i>	<i>7.000</i>
<i>Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos</i>	<i>9.000</i>
<i>Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos</i>	<i>10.500</i>
<i>Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos</i>	<i>11.500</i>
<i>Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos</i>	<i>13.500</i>
<i>Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos</i>	<i>15.500</i>
<i>Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos</i>	<i>17.500</i>

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia por un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.*

A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el inciso dos del parágrafo 1 del artículo 1o de la presente resolución. (...)

Ahora bien, para la fecha del presente acto administrativo, la citada normatividad se encuentra derogada¹¹ por la resolución No. 20213040032795 del 29/07/ 2021 y, su artículo 1 reza:

"Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 2498 del 28 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente

¹¹ Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones números 2308 del 12 de agosto de 2014 y 4918 de 25 de octubre de 2018 del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

En este orden de ideas y, conforme a los considerandos de la norma el fin de la modificación es eliminar la distinción del control de pesos referente a la fecha de la matrícula del vehículo, si fuese antes o después del 1 de enero de 2013, razón por la cual, se unifica el peso máximo bruto vehicular en báscula conforme al registrado en RUNT.

Bajo este análisis encuentra el Despacho que efectivamente hubo un tránsito legislativo entre el momento de la comisión de la conducta y el desarrollo del presente acto administrativo, que no permite establecer la transgresión a la conducta conforme a la cual presuntamente se infringía las normas del sector transporte, es decir, que a la luz del artículo 1 de la resolución 6427 del 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, la empresa presuntamente no permitió que el vehículo de servicio público de transporte de carga transitara excediendo los límites de pesos permitidos, como se ilustra a continuación:

	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Radicado	PBV - RUNT ¹²	Max PBV ¹³	Peso registrado en Báscula	Diferencia Positiva ¹⁴
1	446635	8/17/2020	SNX871	20215340959582	10400	13500	10490	3010

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 6427 de 2019

En este sentido y de conformidad con lo preceptuado anteriormente, encuentra este Despacho que, en el acto administrativo que nos ocupa, hay lugar a aplicar el principio de favorabilidad pues hay una norma posterior que beneficia a la empresa y bajo esta perspectiva procede entonces a archivar el IUIT No. 446635 de fecha 8/17/2020.

7.4. De la Suspensión de Términos

Para efectos del cómputo de términos, debe precisarse que mediante Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12

¹² Este registro corresponde al peso bruto vehicular que registra el automotor en la plataforma RUNT.

¹³ Corresponde al máximo de peso bruto vehicular en báscula que deben tener los vehículos de dos ejes, a la luz del artículo 1 de la resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

¹⁴ Diferencia positiva entre el peso registrado en báscula y el máximo peso bruto vehicular permitido para este tipo de vehículos.

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus – COVID-19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte, con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otras cosas, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte de conformidad con las motivaciones correspondientes del presente acto administrativo los cuales se relacionan así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	446635	8/17/2020	SNX871	20215340959582

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **PRODUCTOS FAMILIA SA** identificada con **NIT 890900161 - 9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

RESOLUCIÓN No. 5152 DE 24/07/2023

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.07.25 15:43:02
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5152 DE 24/07/2023

Notificar:

PRODUCTOS FAMILIA SA

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: notificaciones@essity.com
Dirección: CARRERA 50 8 SUR 117
MEDELLIN / ANTIOQUIA

Comunicar:

Brigadier General - Wilson Javier González Delgadillo

Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional
Correo electrónico: ditra.jefat@policia.gov.co

Proyecto Profesional A.S. - Pablo Sierra
Revisor Profesional DITT - Laura Barón

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

Sigla: No reportó

Nit: 890900161-9

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-002643-04
Fecha de matrícula: 22 de Marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 8 SUR 117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@essity.com
Teléfono comercial 1: 3609500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 8 SUR 117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones@essity.com
Teléfono para notificación 1: 3609500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública Nro.7973, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín en diciembre 31 de 1958, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en 16 de enero de 1959, en el libro 2o., folio 788, bajo No.1, se constituyó una sociedad anónima denominada:

"SCOTT DE COLOMBIA S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 2116 del 17 de septiembre de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 1970, con el No.119 del libro II, la sociedad cambió su denominación o razón social por: PEPELES SCOTT DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No. 7420 del 20 de diciembre de 1974, de la Notaría 3a. de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 2080 del 28 de mayo de 1975 de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura Pública No. 423 del 20 de febrero de 1986 de la Notaría 7a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1986, con el No.1316 del libro IX, la sociedad cambia su denominación o razón social por: PRODUCTOS FAMILIA S.A.

Escritura Pública No. 1232 del 27 de mayo de 1986, de la Notaría 7a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 1986, con el No.4243 del libro IX, la sociedad cambia su denominación o razón social por: PRODUCTOS FAMILIA S.A. pero podrá también hacer uso de la sigla y conocerse como: FAMILIA S.A.

Escritura Pública No. 3876, de agosto 4 de 1997, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara el 06 de agosto de 1997, con el No.6347 del libro IX, mediante la cual se solemniza la escisión de la sociedad la cual se fracciona el patrimonio, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de: VALORES INDUSTRIALES S.A.

Escritura Pública No. 2812, de julio 23 de 1999, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 1999, con el No.6270 del libro IX, mediante la cual se adiciona al nombre de sociedad otra sigla, además de la que actualmente se usa, así: "PRODUCTOS FAMILIA S.A.", pero podrá también hacer uso de las siglas siguientes y conocerse como FAMILIA S.A. o también como PRFA S.A.

Escritura Pública No. 4826 del 21 de diciembre de 2000, de la Notaría 20a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2000, del libro IX con el No.12463, mediante la cual se aprobó el compromiso de FUSIÓN, por absorción, entre las sociedades PRODUCTOS FAMILIA S.A (ABSORBENTE), y la sociedad PRODUCTOS SANITARIOS SANCELA S.A (ABSORBIDA), la cual tiene el domicilio principal en el municipio de Rionegro, la cual se Disuelve sin liquidarse.

Aclarada Por Escritura Pública No. 342 del 10 de febrero de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No. 195 del 29 de enero de 2001 de la Notaría 20a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2001, con el No. 886 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social por: PRODUCTOS FAMILIA S.A, pero la sociedad podrá identificarse, igualmente, en el siguiente orden: FAMILIA S.A, SANCELA S.A, PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A, FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No. 2317 del 25 de abril de 2006, de la Notaría 29 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2006, con el Nro. 4947 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social por: PRODUCTOS FAMILIA S.A., pero la sociedad podrá

identificarse, igualmente, en el siguiente orden: FAMILIA S.A., FAMILIA SANCELA S.A., PRFA S.A., PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A., FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No. 4604 del 23 de diciembre de 2022, de la Notaría 20 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2022, con el Nro. 45744 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRODUCTOS FAMILIA S.A., PERO PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A., FAMILIA SANCELA S.A., PRFA S.A., PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A., FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. a PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2099.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto:

- a) Adquirir por concesión o por otro, título cualquiera, el derecho a explotar bosques de la Nación o de particulares.
- b) Plantar, cultivar y explotar toda clase de maderas o cosechas con el fin de obtener celulosa.
- c) Manufacturar, procesar, comprar y vender pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y materiales similares a los anteriores o derivados de ellos, y construir o adquirir y poner en operación una o más plantas o fábricas para manufacturar, procesar, etc pulpa, papel y celulosa de todos los tipos y materiales similares a éstos o derivados de ellos.
- d) Establecer sucursales, agencias y, en general, dependencias para los propósitos que quedan indicados y para los demás que se indican en este artículo.
- e) Importar a Colombia o conseguir dentro de este país, toda clase de materias primas necesarias para la manufactura o procesamiento de pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y de materiales similares a éstos o derivados de ellos y, en general importar cualquier otro tipo de materia prima necesaria para la manufactura procesamiento de productos que constituyan el objeto social; vender, permutar celebrar todo tipo de negocios jurídicos en relación con tales materias primas.
- f) Comprar y vender maquinaria, repuestos, herramientas y, en general, equipos para la manufactura o procesamiento o utilización de las materias primas, productos y artículos que se dejan mencionados.
- g) Instalar o adquirir y poner en operación plantas de energía eléctrica con destino a la realización de los fines que tiene la Sociedad de acuerdo con este artículo.
- h) Comercializar dentro del territorio nacional mercancías producidas por terceros.
- i) Fabricar, investigar, desarrollar y comercializar productos

cosméticos, de belleza, implementos de aseo personal, industrial y del hogar, productos desechables a base de pulpa de papel, poliestireno, plástico y demás materiales y productos similares.

j) Fabricar, investigar, desarrollar y comercializar productos para la crianza, alimentación, cuidado, aseo y recreación de mascotas tales como perros, gatos, aves, entre otros.

k) Diseñar, fabricar y prestar servicios de, instalación y relleno de ambientadores, purificadores de ambiente y eliminadores destinados a baños y servicios de higiene públicos y privados.

l) Participar como constituyente, o adquiriendo acciones, cuotas o derechos, en Sociedades ya constituidas que se dediquen a la explotación, procesamiento y comercialización de productos naturales como la madera, la sal, el café, el oro y sus derivados o que desarrollen cualquier otra actividad comprendida en su objeto social.

m) Realizar toda actividad destinada a la formación, acompañamiento y recreación de bebés, niños, jóvenes y adultos en cualquier etapa de la vida, destinada a asesorarlos en temas de cuidado personal.

n) Realizar charlas presenciales y virtuales y otras actividades académicas y recreativas dirigidas a mujeres gestantes y madres con el fin de asesorarlas en relación con la etapa de gestación y las medidas adecuadas para un buen desarrollo durante la primera infancia.

o) Facilitar a sus consumidores la prestación, por parte de profesionales autorizados para ello, asesoría virtual por parte de médicos pediatras y/o psicólogos sin que esto constituya reemplazo de la asesoría de un profesional de la salud.

p) Prestar servicios de recreación y entretenimiento virtuales dirigidos a madres infantes que no superen los 36 meses de edad.

q) Prestar todo tipo de servicios mediante el desarrollo de contenidos digitales onerosos y gratuitos tales como portales web, apps para dispositivos móviles y demás relacionados.

Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la Sociedad según lo dicho anteriormente, la misma podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos, negocios y operaciones comerciales, industriales y financieros que sean requeridos, necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que favorezcan o desarrollen sus actividades, o las de aquellas empresas o Sociedades en las cuales la Sociedad tenga interés, siempre que se relacionen con el presente objeto social incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes, marcas y otros bienes de propiedad industrial o intelectual; promover, formar, administrar, organizar y financiar Sociedades o empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de éste participar en tales Sociedades o empresas y en otras ya constituidas, aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas, absorberlas o fusionarse con ellas celebrar con ellas todo tipo de actos y contratos para el aprovechamiento de su relación; celebrar contratos de mutuo con garantía

o sin ella; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; girar, aceptar, endosar, avalar protestar y negociar con toda clase de títulos valores y documentos de crédito, sean civiles o mercantiles; emitir bonos nominativos o al portador, con interés o sin interés con garantía específica o sin ella; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros y actos de disposición del patrimonio social, incluyendo donaciones de bienes en especie dinero que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$800.000.000,00
No. de acciones	: 8.000.000.000,00
Valor Nominal	: \$0,10

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	: \$111.066.788,80
No. de acciones	: 1.110.667.888,00
Valor Nominal	: \$0,10

CAPITAL PAGADO	
Valor	: \$111.066.788,80
No. de acciones	: 1.110.667.888,00
Valor Nominal	: \$0,10

REPRESENTACIÓN LEGAL

PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal de la Sociedad dentro y fuera del país, en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos correspondan a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva le corresponderán a él.

SUPLENTE: El Presidente de la Sociedad tiene tres (3) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, en las absolutas mientras es reemplazado, así como también en los actos en los cuales esté impedido Los suplentes serán elegidos por la Junta Directiva de la misma forma que Presidente. El Presidente y sus suplentes podrán ser elegidos miembros principales o suplentes de la Junta Directiva.

FALTA ABSOLUTA: Entiéndase por falta absoluta del Presidente muerte, remoción o renuncia y, en tales casos la Junta Directiva procederá a hacer nuevo nombramiento para dicho cargo. La designación será hecha por el resto período en curso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son funciones facultades del Presidente de la Sociedad, las siguientes:

- a) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Proporcionar un trato igualitario para todos los accionistas.

c) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependan directamente de la Asamblea de Accionistas, ni de la Junta Directiva, y escoger, personal trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándole las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con sujeción a las limitaciones previstas en estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y darlos en prenda o en hipoteca; constituir sobre ellos garantías mobiliarias; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o por su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos y contratar otros servicios bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la Sociedad; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General de Accionistas, cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como llevó a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.

h) Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de los negocios de la misma, especialmente su contabilidad y archivo.

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Sociedad se haga debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

l) Asegurar el cumplimiento del Código de Conducta por parte de la Sociedad, sus empleados y administradores.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No.635 del 28 de noviembre de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de diciembre de 2016, con el No.29625 del libro IX del registro mercantil, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ANDRES GOMEZ SALAZAR	C.C.71.776.240

Por Acta No.668 del 12 de diciembre de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de enero de 2022, con el No.1320 del libro IX del registro mercantil, se designó a:

PRIMER SUPLENTE	JUAN FELIPE HOYOS BOTERO	C.C.71.714.123
SEGUNDO SUPLENTE	JUANITA MESA MARTINEZ	C.C.43.626.557
TERCER SUPLENTE	CAMILO CADAVID GOMEZ	C.C.71.265.842

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No.124 del 16 de diciembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023, con el No.11341 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANDRES FELIPE GOMEZ SALAZAR	C.C. 71.776.240
JUANITA MESA MARTINEZ	C.C. 43.626.557
JUAN FELIPE HOYOS BOTERO	C.C. 71.714.123

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAMILO CADAVID GOMEZ	C.C. 71.265.842
DANIEL DIAS DE ARAUJO	PAS. GB924157
KEVIN GORMAN	PAS. 505.429.062

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta número 117 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019, con el número 12917, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 12 de junio de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019, con el número 18299, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL MAURICIO APONTE RODRIGUEZ	C.C. 1.032.389.415

Por Comunicación del 18 de mayo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023, con el No. 24011, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAMILO ANDRES COMBITA SILVA	C.C. 1.030.580.074 T.P. 192810 -T

PODERES

PODER ESPECIAL: Según Escritura pública No. 3002, de diciembre 3 de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No. 694, se le confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **MERCO REPRESENTACIONES S.A. S.I.A.**, con Nit. 800.227.414-3, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 767, de abril 28 de 1994, otorgada por la Notaría Única de Riohacha, Departamento de la Guajira, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 7 de noviembre de 1999, bajo el No. 66.551, del libro respectivo, con Matrícula Mercantil 221.95, reformada por la escritura 2.572, de la Notaría 1a. del Círculo de Barranquilla de fecha septiembre 5 de 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 23 de septiembre de 2003, para que en nombre y representación de la sociedad, adelante ante las Administraciones de Aduana de todo el país, los trámites aduaneros correspondientes a las importaciones, exportaciones, tránsitos aduaneros, retiro de mercancías, devoluciones, recursos de ley, notificaciones ante la DIAN en relación con actos de fiscalización, liquidaciones oficiales, devoluciones, levante o cualquier acto administrativo a que hubiere lugar, relacionado con la actividad aduanera y comercio exterior.

PODER GENERAL: Mediante escritura pública No. 556 del 9 de marzo de 2006, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 11 de abril de 2006, en el libro 5o., bajo los Nos 251, 252 y 253 les fue conferido poder general, amplio y suficiente a favor de los Sres. **HUGO ANDRES ESCORCE MUÑOZ** C.C. 71.774.170, **LUIS FERNANDO BETANCUR LALINDE** C.C. 98.556.559 y **GONZALO DE JESUS VARGAS ARROYAVE** C.C. 70.519.292; para que actúen en calidad de Administradores de Productos Familia S.A Sucursal República Dominicana, ubicado en la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana), dedicado a la producción y comercialización de productos de higiene y aseo, tales como papel de baño y cocina, y productos de protección femenina, pañales y absorbentes. Como administradores, las facultades de los apoderados estarán restringidas exclusivamente a las atribuciones que se le confieren mediante este poder, y en consecuencia los apoderados carecerán de atribuciones distintas a las aquí conferidas. Sus facultades y atribuciones son las siguientes, las cuales podrán ejercer de manera individual:

A) Administrar, de acuerdo con el objeto social de Productos Familia S.A., la Sucursal de Productos Familia S.A. en República Dominicana, llevando a cabo sus actividades dentro del giro ordinario de los negocios de dicha sucursal. Se entiende que hacen parte del giro ordinario de los negocios de la sucursal, las siguientes actividades:

1) Vender los artículos y mercancías destinadas para la venta, así como realizar las compras de materia prima necesaria para la venta en la

sucursal, así como la suscripción de contratos de distribución, transporte de mercancías, suscribir pólizas de seguros y sus adendas, así como los demás actos necesarios para la correcta e integral gestión de los negocios de la sucursal relativos directamente a la importación, comercialización, distribución y exportación de productos de aseo e higiene y de protección sanitaria u otros afines considerados en su objeto social, así como las materias primas necesarias para su fabricación. En tales eventos, el mandatario tendrá la facultad para convenir precios, formas de pago, descuentos y demás modalidades de cada operación, pero siempre respetando las políticas y directrices internas de Productos Familia S.A. Sin embargo, cuando la operación sea una venta a crédito en la cual Productos Familia S.A actúe como vendedor, el mandatario estará limitada para la cuantía que mas adelante se señala.

2) Representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y fiscales, y realizar todos los trámites relativos a importación, exportación y legalización de mercancías y pago de impuestos y atributos locales y nacionales, así como la suscripción de los documentos correspondientes.

3) Dirigir todo el personal al servicio del Establecimiento, impartir ordenes e instrucciones para el desempeño de sus labores, mantener la disciplina, velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, hacer que se cumplan los reglamentos internos de la empresa, así como las demás normas, órdenes e instrucciones que sean aplicables. Adicionalmente podrá determinar sus funciones, sancionarlos, removerlos y despedirlos.

4) Representar a la sucursal ante entidades financieras y bancarias. Abrir, contratar, manejar y/o cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, de depósito o de crédito en Bancos o Entidades Financieras, en moneda nacional o extranjera, en República Dominicana.

5) Cobrar, percibir cantidades de dinero u otras especies que le adeuden a la compañía por razón de los negocios realizados por conducto de la Sucursal en República Dominicana, girar u ordenar la expedición de recibos, hacer las cancelaciones correspondientes y ordenar el depósito de los fondos recibidos inmediatamente en las cuentas que la compañía tenga abiertas en las diferentes entidades de crédito. El administrador tendrá facultad por consiguiente, para endosar o delegar el endoso de los cheques girados a órdenes de la empresa, pero única y exclusivamente en favor de aquellas entidades de crédito legalmente establecidas en que ella tenga cuenta corriente o depósito y solo para los fines de su consignación o abono a dichas cuentas.

6) Recibir títulos valores originados de las operaciones propias del Establecimiento, cobrarlos y descontarlos, pero únicamente en bancos u otros establecimientos de crédito legalmente establecidos.

7) Representar a la compañía ante cualesquiera autoridades, corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes ejecutivos, administrativos, judiciales o contenciosos, en todas las diligencias, peticiones, procesos, actos o gestiones en los que la empresa deba intervenir por razón de los negocios realizados o de las gestiones cumplidas por la Sucursal en República Dominicana.

8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, conferirles poder con las facultades necesarias, dentro de los límites de las conferidas por el presente instrumento y, revocar mandatos o sustituciones.

9) Conseguir, tramitar y conservar todos los permisos, licencias,

autorizaciones y demás requisitos legales para el establecimiento, funcionamiento y operación de la Sucursal en República Dominicana, así como para el expendio de las mercancías dentro del mismo, de acuerdo con los parámetros legales. Ello se extiende a lo concerniente al registro mercantil de la sucursal bajo los parámetros establecidos por la compañía.

10) Representar a la sociedad ante los estamentos privados en las actuaciones vinculadas con el establecimiento de comercio, tales como Asambleas y Juntas de regímenes de Propiedad Horizontal, gremios, proveedores, etc.

11) Pagar a los proveedores lo correspondiente a las mercancías compradas, e igualmente cancelar todas las sumas derivadas de obligaciones relativas a impuestos, tasas o contribuciones a cargo de la sociedad.

B) Realizar otros actos que se relacionan a continuación, los cuales los administradores no podrán celebrar sin la autorización del Representante Legal de Productos Familia S.A. en Colombia, si éstos exceden Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD30.000). Dichos actos son:

1) Realizar ventas a crédito de las mercancías por fuera de los límites establecidos por la compañía en cuanto a los días de cartera conferidos a los distribuidores previamente aprobados por la compañía, así como conceder anticipos a proveedores o a otros terceros contratantes, dar o tomar dinero en mutuo y celebrar en general, operaciones financieras por activa o pasiva.

2) Adquirir activos fijos, celebrar negocios especiales vinculados al establecimiento de comercio, girar, otorgar y endosar títulos valores en desarrollo de las operaciones propias del establecimiento, así como efectuar inversiones en bienes de capital, o efectuar reparaciones o mejoras en los mismos.

3) Desistir de las gestiones, reclamaciones o procesos civiles o contenciosos en que intervenga a nombre de la compañía, de los recursos que interponga y de los incidentes que promueva, así como renunciar a cualquier derecho patrimonial que pueda ser ejercido por la compañía.

4) Girar cheques sobre las cuentas corrientes que tiene actualmente la sucursal y sobre las que habrá en el futuro, girar, cobrar, endosar y protestar cheques, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques, tornar boletas de garantía y en general, efectuar operaciones bancarias correspondientes al giro ordinario de la sucursal.

C) Si bien los Administradores de el Establecimiento de Comercio no tienen facultades diferentes a las conferidas mediante el presente poder, les queda expresamente prohibido celebrar los siguientes actos:

1) Suscribir títulos valores cuando se trate de obligar a la compañía como avalista, ni suscribirlos a nombre de ella si no existe contraprestación cambiaria a favor de la misma.

2) Adquirir, gravar, limitar o enajenar a cualquier título el dominio de bienes raíces, así como enajenar los activos fijos de la compañía.

3) Celebrar contratos de prenda que versen sobre bienes muebles de propiedad de la compañía, o dar bienes sociales en anticresis con

carácter de garantía y forma de pago.

Para cualesquiera actos u operaciones que exijan atribuciones o poderes especiales, diferentes de los conferidos por el presente instrumento, los Administradores de la Sucursal en República Dominicana, requerirá poder especial emitido por el Representante Legal de la compañía en Colombia, mediante documento autentico en el que se indiquen de manera clara y expresa las correspondientes facultades o autorizaciones.

Las atribuciones y facultades conferidas por el presente documento estarán vigentes mientras no sean modificadas, renunciadas o revocadas.

El representante legal de la compañía en Colombia, podrá modificar en cualquier momento las facultades y atribuciones del apoderado, aumentándolas o disminuyéndolas en cualquier forma.

No obstante las facultades y atribuciones conferidas por el presente documento a los administradores de la Sucursal en República Dominicana, el representante legal de la Sociedad en Colombia podrá, en cualquier momento, intervenir directamente o por conducto de delegados suyos, en cualquier asunto que considere conveniente dentro del ámbito de sus funciones legales y estatutarias, aún en el caso de operaciones o actos realizados o que se hayan de realizar por conducto del administrador por este acto nombrado.

El apoderado puede sustituir el presente poder total o parcialmente.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 855 Fecha: 2011/04/28
Procedencia: NOTARIA 7a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA MORA KARAN
Identificación: 52869596
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/05/06 Libro: 5 Nro.: 190

Facultades del Apoderado:

Para que las represente, en el ámbito nacional, con las siguientes atribuciones:

1. Para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PMIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., actúe en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penales, contenciosos y no contenciosos, entre otros, en que por cualquier razón sean parte interesada estas sociedades ya sea por activa o por pasiva, de tal forma que no se queden sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses.

2. Para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., pueda actuar por si mismo cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de defender los intereses de estas sociedades, con el fin de que en ningún momento se queden sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes y/o para cumplir las obligaciones que le corresponden y/o hacerlas cumplir de terceros.

3. Para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., pueda recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de la Protección

Social, de las demandas civiles y laborales que se instauren contra las sociedades y conferir poder especial al abogado que deba atender el proceso o la actuación administrativa.

4. Para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., pueda asistir con plenas facultades a las audiencias de conciliación en especial pero sin limitarse a aquellas a las que se refieren los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2651 de 1991, Ley 640 de 2001 y las normas que lo adicionen o modifiquen. En este sentido, la apoderada puede conciliar y comprometer en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, y confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil.

5. Para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S. pueda asistir y absolver Interrogatorios de Parte en los cuales sea citado el representante legal de las sociedades antes relacionadas en los procesos civiles, laborales ordinarios y especiales en los cuales sean parte, así como asistir con plenas facultades a cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en que por activa o por pasiva intervenga estas sociedades. El Apoderado tiene todas las facultades para confesar y comprometer a las sociedades.

6. Para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., pueda desistir de los, juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de PRODUCTOS FAMILIA SA. y de FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

7. Para que represente a PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S. y actúe en su nombre en las gestiones que deben tramitarse ante cualquier entidad del orden nacional departamental o municipal y organismos autónomos descentralizados, Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, DIAN, etc., y en general ante cualquier órgano del orden legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo, en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión, en que estas sociedades sean parte y tengan que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandado como coadyuvante de cualquier naturaleza, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

8. En general, para que en nombre de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S, pueda firmar los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

9. Las facultades conferidas por este poder incluyen las de presentar solicitudes, recibir, transigir, desistir, novar, conciliar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de PRODUCTOS FAMILIA S.A., FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. y PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S., en cualquier tipo de procesos, presentar apelaciones y reclamos, pagar impuestos, tasas y otros, solicitar declaraciones, y en general llevar a cabo las actividades necesarias para la obtención de los aludidos objetivos ante las diferentes entidades de cualquier orden, ceder o negociar créditos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte,

representar a las sociedades en audiencias y diligencias, acciones de tutela, y en general, representar en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite por la cuantía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 65 Fecha: 2013/01/22
Procedencia: NOTARIA 7 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: WILLIAM MARIN MARIN
Identificación: 71371773
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/02/11 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

Para que, actuando a nombre de la sociedad, como apoderado general, intervenga en todos los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior de la compañía, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios, quedando especialmente facultado para que, con relaciones a esos trámites y operaciones, suscriba toda clase de documentos oficiales o privados, que sean necesarios, competer la responsabilidad de las sociedad, o realice cualquier trámite o autorización frente a las sociedades de intermediación aduanera o agencias aduaneras de cualquier nivel, interponer los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones y en general para que actúe con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones de comercio exterior en que sea parte la sociedad.

Este poder lleva implícito la realización, presentación y diligenciamiento de cualquier formulario, formato u otros documentos ante las autoridades aduaneras y los agentes de aduanas que sean requeridos para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 919 Fecha: 2013/04/05
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: WILLIAM MARIN MARIN
Identificación: 71371773
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2013/04/22 Libro: 5 Nro.: 92

Facultades del Apoderado:

Para que actuando en nombre de la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A como apoderado general, intervenga en todos los trámites relativos a cualquier tipo de operación cambiaria, ya las operaciones de comercio exterior de la compañía, bien sea por importaciones, exportaciones de bienes o servicios o por otras operaciones cambiarias diferentes, quedando específicamente facultado para que, con relación a esos trámites y operaciones, suscriba toda clase de documentos oficiales o privados, declaraciones o formularios cambiarios, comprometa la responsabilidad de la sociedad, otorgue los poderes a las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponga los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones y en general para que actúe con las más amplias facultades en todo lo que haga relación a las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sea parte la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 737 Fecha: 2015/03/09
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: WILLIAM MARIN MARIN
Identificación: 71371773
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/03/25 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de la misma, intervenga como apoderado general en Colombia y en el exterior, en todos los trámites relativos a cualquier tipo de operación cambiaria y en las operaciones de comercio exterior de la Sociedad otorgante de este instrumento, bien sea por importaciones, exportaciones de bienes o servicios o por otras operaciones cambiarias diferentes, quedando especialmente facultado para que con relación a esos trámites y operaciones, suscriba toda clase de documentos oficiales o privados, declaraciones o formularios cambiarios, comprometa la responsabilidad de la Sociedad, otorgue los poderes a las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponga los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, firme los certificados de conformidad, y en general para que actúe con las más amplias facultades en todo lo que haga relación a las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sea parte la Sociedad, con el fin de que cumpla a cabalidad con el mandato aquí otorgado. El apoderado puede sustituir el presente poder total o parcialmente.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO : Fecha: 2018/11/23
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NADER SAMIH NAUFAL PEDRAZA
Identificación: 80108765
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/11/30 Libro: 5 Nro.: 303

Facultades del Apoderado:

Mediante el cual, se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que, actuando en nombre de la sociedad, como apoderado especial, representante aduanero en Colombia y líder del operador económico autorizado -OEA-, intervenga en todos los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior de la Compañía, por importaciones y exportaciones de bienes y servicios, quedando especialmente facultado para que suscriba toda clase de documentos oficiales y privados, relacionados con dichos trámites y operaciones requeridos para el cumplimiento de su mandato; autorice a las sociedades de intermediación aduanera o agencias aduaneras de cualquier nivel; interponga los recursos que sean necesarios respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones; y en general, para que comprometa la responsabilidad de la Sociedad en operaciones de comercio exterior.

Así mismo, estará autorizado para diligenciar y presentar declaraciones y formularios cambiarios relacionados con cualquier operación de cambio que así lo exija, por operaciones de comercio exterior o de cualquiera

otra naturaleza.

Este poder lleva implícita la realización, presentación y diligenciamiento de cualquier formulario, formato u otros documentos ante las autoridades aduaneras y los agentes de aduanas que sean requeridos para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. El apoderado puede sustituir el presente poder total o parcialmente.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 515 Fecha: 2019/03/08,
de la Notaría 7a. de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NADER SAMIH NAUFAL PEDRAZA
Identificación: 80108765
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/04/09 Libro: 5 Nro.: 84

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de las mismas, actúe como apoderado especial y representante aduanero en Colombia, intervenga en todos los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior de las Compañías, por importaciones y exportaciones de bienes y servicios, quedando especialmente facultado para que suscriba toda clase de documentos oficiales y privados, relacionados con dichos trámites y operaciones requeridos para el cumplimiento de su mandato; autorice a las sociedades de intermediación aduanera o agencias aduaneras de cualquier nivel; interponga los recursos que sean necesarios respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones; y en general, para que comprometa la responsabilidad de las Sociedades en operaciones de comercio exterior.

Así mismo, estará autorizado para diligenciar y presentar declaraciones y formularios cambiarlos relacionados con cualquier operación de cambio que así lo exija, por operaciones de comercio exterior o de cualquiera otra naturaleza.

Este poder lleva implícita la realización, presentación y diligenciamiento de cualquier formulario, formato u otros documentos ante las autoridades aduaneras y los agentes de aduanas que sean requeridos para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1253 Fecha: 2022/04/25, DE
LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/09/20 Libro: 5 Nro.: 201

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de la misma, actúe como apoderada general en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social, quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales, organismos internacionales del trabajo, administrativos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante deba Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar como citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos laborales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, entidades u organismos privados, administrativos, descentralizados, autónomos, ministerios, juzgados, tribunales, Notarías, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, etc.) con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigación o comparecencia en ellas como demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato judicial conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder.

B) de la misma manera, para representar a cualquiera de las sociedades mandantes o a todas ellas en todo lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de las sociedades mandantes, conjunta o separadamente con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical, a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de las sociedades mandantes conjunta o separadamente ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social. El suscribir, como apoderada general ante las autoridades administrativas pertinentes, los documentos necesarios para la solicitud de permisos migratorios y visas para la realización de visitas de asistencia técnica por parte del personal extranjero o visas de trabajo para el personal expatriado que presta sus servicios en cualquier sede de la compañía en el territorio nacional.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2022/12/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO
Identificación: 16794462
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2023/01/18 Libro: 5 Nro.: 7

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de mi representada suscriba los planes comerciales que la Compañía requiera con los clientes de los canales autoservicio y tradicional, que incluyen grandes cadenas de supermercados, distribuidores, grupos de detallistas y droguerías, entre otros.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No.2535 del 16/04/1959 Not. 4a.Med	00047 del 27/04/1959 del L. II
E.P.No.1460 del 11/03/1964 Not. 4a.Med	00032 del 03/04/1964 del L. II
E.P.No.2116 del 17/09/1970 Not. 7a.Med	00119 del 28/09/1970 del L. II
E.P.No.7420 del 20/12/1974 Not. 3a.Med	02080 del 28/05/1975 del L. IX
E.P.No.4354 del 09/12/1980 Not. 3a.Med	07605 del 22/05/1980 del L. IX
E.P.No.2205 del 19/07/1985 Not. 7a.Med	05452 del 25/07/1985 del L. IX
E.P.No. 423 del 20/02/1986 Not. 7a.Med	01316 del 26/02/1986 del L. IX
E.P.No.1232 del 27/05/1986 Not. 7a.Med	04243 del 06/06/1986 del L. IX
E.P.No.2582 del 28/10/1986 Not. 7a.Med	08364 del 04/11/1986 del L. IX
E.P.No.1554 del 27/05/1987 Not. 7a.Med	04668 del 16/06/1987 del L. IX
E.P.No.1019 del 09/05/1989 Not. 7a.Med	03923 del 22/05/1989 del L. IX
E.P.No.2494 del 09/10/1989 Not. 7a.Med	08795 del 01/11/1989 del L. IX
E.P.No. 41 del 18/01/1991 Not.20a.Med	00463 del 24/01/1991 del L. IX
E.P.No. 421 del 02/02/1994 Not.20a.Med	01027 del 07/02/1994 del L. IX
E.P.No.3876 del 04/08/1997 Not. 4a.Med	06347 del 06/08/1997 del L. IX
E.P.No.5514 del 28/10/1998 Not. 4a.Med	09664 del 13/11/1998 del L. IX
E.P.No.2812 del 23/07/1999 Not. 4a.Med	06270 del 28/07/1999 del L. IX
E.P.No.4473 del 30/11/2000 Not.20a.Med	11629 del 05/12/2000 del L. IX
E.P.No.4826 del 21/12/2000 Not.20a.Med	12463 del 26/12/2000 del L. IX
E.P.No. 195 del 29/01/2001 Not.20a.Med	00886 del 31/01/2001 del L. IX
E.P.No. 952 del 21/05/2002 Not. 7a.Med	04971 del 29/05/2002 del L. IX
E.P.No.2317 del 25/04/2006 Not.29a.Med	04947 del 17/05/2006 del L. IX
E.P.No.1205 del 26/04/2013 Not.20a.Med	08580 del 14/05/2013 del L. IX
E.P.No.2056 del 06/06/2015 Not.20a.Med	11884 del 23/06/2015 del L. IX
E.P.No.2088 del 31/05/2017 Not.20a.Med	17190 del 10/07/2017 del L. IX
E.P.No.4604 del 23/12/2022 Not.20a.Med	45744 del 28/12/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: ESSITY AB

DOMICILIO: ESTOCOLMO - SUECA

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: ESSITY AB POSEE EL 100% DEL CAPITAL DE ESSITY GROUP HOLDING B.V. Y ESTA ULTIMA, A SU VEZ ES TITULAR DEL 45,80025% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: GOTEMBURGO - SUECA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE EL 26,27158% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ESSITY HOLDING GMBH a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: ISMANING - ALEMANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 23,72842% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A. a través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: INDIRECTAMENTE a través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB (26,27158%) , ESSITY HOLDING GMBH (23,72842%) y ESSITY GROUP HOLDING B.V. (45,80025%).

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA, PAPEL, CELULOSA DE TODOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS (FAMILIA).

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31212 05/10/2021

311670-12 DIAMONI LOGISTICA S.A.S. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: GIRARDOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: -PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIONES LOGISTICA INTEGRAL DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION.

-MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,

PAPEL, CELULOSA DE TODOS LOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 8 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 44 03/01/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: GUACHENÉ - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE LA ZONA

FRANCA, LA PRODUCCION Y MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE HIGIENE, ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CAJICÁ S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: CAJICA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: SOCIEDAD DEDICADA A DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O TERMINACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE, ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2008
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15408 20/11/2008
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA DE RIONEGRO S.A.S. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: DESARROLLAR DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, TRANSFORMACION O ENSAMBLE DE PRODUCTOS DE HIGIENE, ASEO PERSONAL, INDUSTRIAL Y DEL HOGAR Y COSMETICOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 05 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22322 26/07/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS SANCELA DEL PERU S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.

PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: IMPORTACION Y EXPORTACION Y/O VENTA DE PRODUCTOS DE
PROTECCION SANITARIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE ABRIL DE 2002
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 464 17/01/2002
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 26 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4873 05/03/2018

PRODUCTOS FAMILIA DE PUERTO RICO INC a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y
EXPORTAR PAPEL TISSUE EN TODAS SUS FORMAS, ETC
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2002
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4292 09/05/2002
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

CONTINENTAL DE NEGOCIOS S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y
REPRESENTACION DE MERCANCIA EN GENERAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 25 DE 2004
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1842 25/02/2004
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

VALPLOTIER S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y
PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES:
FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA
SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A.
ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA
RETRIBUCION O POR CONTRATO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ALGODONERA ACONCAGUA S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS

FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXTRACCION, PRODUCCION, ELABORACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DEL ALGODON, CELULOSA O PAPEL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PERFUMERIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CHILE S.P.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE TOALLAS HIGIENICAS FEMENINAS, PAÑALES, PROTECTORES DIARIOS Y ARTICULOS ABSORBENTES DE FLUIDOS CORPORALES EN GENERAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 26 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1861 04/02/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: BABAHOYO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INDUSTRIALIZACIÓN DE CELULOSA DE FIBRAS VIRGENES Y DE FIBRA RECICLADAS, CON EL PROPÓSITO DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL, SU POSTERIOR CONVERSIÓN A PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADAS Y PRODUCTO FINAL, PARA SER MERCADEADOS Y COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 17 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13195 18/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1709

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o

agencias:

Nombre: PLANTA PRODUCTOS FAMILIA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-022623-02
Fecha de Matrícula: 23 de Marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 50 8 SUR 117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO DE DISTRIBUCION INTERNACIONAL
IDC GIRARDOTA
Matrícula No.: 21-588292-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,513,071,737,844.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1709

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	771
Emisor:	liliana.giandomenico@empopasto.com.co
Destinatario:	jackiejameselif@gmail.com - EDILMA DEL ROCIO LAGOS PORTILLA.
Asunto:	Notificación correo certificado EMPOPASTO S.A. E.S.P.
Fecha envío:	2023-06-06 15:56
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/06 Hora: 16:00:17	Tiempo de firmado: Jun 6 21:00:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/06 Hora: 16:00:20	Jun 6 16:00:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[9167]: BDD54124883B: to=<jackiejameselif@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/1.4/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686085220 w188-20020aca62c500000b0038e0d6cabe3si4456915oib.22 - gsmtplib)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/06/11 Hora: 12:42:50	Dirección IP: 74.125.210.192 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación correo certificado EMPOPASTO S.A. E.S.P.

Cuerpo del mensaje:

Pasto, 6 junio de 2023

Señor (a)
EDILMA DEL ROCIO LAGOS PORTILLA.
Pasto

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito efectuar notificación electrónica de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011. Adjunto a la presente notificación de respuesta al radicado 20235010071872 Suscriptor(es): 13145

Atentamente,

LILIANA GIANDOMÉNICO D´VRIES
Coordinadora PQRS
Subgerencia Comercial
EMPOPASTO S.A. E.S.P

[Adjuntos](#)

2023501007187200001.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5710
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ditra.jefat@policia.gov.co - ditra.jefat@policia.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330051525 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 18:26
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:50:53	Tiempo de firmado: Jul 25 23:50:53 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:50:56	Jul 25 18:50:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[3692]: E2E3712487ED: to=<ditra.jefat@policia.gov.co>, relay=policia-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=2.1, delays=0.13/0.55/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ae5ab130db043675567fb5b6273fc2df18f32622949f733c08ca636c8cbbed93@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=50564649999993, Hostname=DS7PR01MB7856.prod.exchangelabs.com] 27472 bytes in 0.099, 270.100 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051525 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Brigadier General - Wilson Javier González Delgadillo

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5152 de 25/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5152_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.